



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Palacio de Justicia

Tel: 5802775 - Correo Electrónico: j05cmvpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 20001-4003-005-2020-00162.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA, NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: MANUEL JOSE BARRIOS RIVERA, C.C. No. 7.618.059

PROVIDENCIA: NIEGA MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, consistente en la retención de los dineros depositados que tenga o llegare a tener el demandado en los bancos que relaciona.

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha decantado de manera suficiente que la finalidad de las medidas cautelares se concretan a *“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligación”*.¹

En ese orden de ideas, y respecto a la solicitud que estudia, retención de los dineros depositados que tenga o llegare a tener el demandado en los bancos relacionados, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a lo prescrito en el art. 593 del CGP y, en consecuencia, la decretará. No ocurre lo mismo con la que busca el embargo del establecimiento de comercio con razón social MARICELL @ COMUNICACIONES, con matrícula No. 105204, por cuanto el solicitante omitió aportar la totalidad de la información necesaria para proceder, esto es, la dirección donde está ubicado el establecimiento y la relación legal que el demandado ostenta con el mismo (propietario, socio, etc.), datos que se encuentran consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Decretar el embargo de saldos embargables que tenga o llegue a tener a tener la señora ELBA CRISTINA FONSECA FUENTES, identificada con C.C. No. 57.461.483; en su cuenta corriente, ahorro, Cdt's, en las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, FIDUBOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, HELM BANK, BANCOMPARTIR, BANCO W,

¹ Sentencia C-054 de 1997.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Palacio de Justicia

Tel: 5802775 - Correo Electrónico: j05cmvpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO MUNDO MUJER y BANCO BCSC, respectivamente, limitando el embargo hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$65.000.000). Oficiese a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041005, que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En todo caso, deberán informar su resultado, según lo previsto en el Art. 593 del C.G.P. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: NEGAR el embargo del establecimiento de comercio con razón social MARICELL @ COMUNICACIONES, con matrícula No. 105204, según se argumentó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e882644b00e87e4e96f6ba94af9664403406c1635216563df61754862fdeb9**
Documento generado en 17/09/2020 03:52:00 p.m.